

JUECES *para la* DEMOCRACIA

El debate tomado en serio: a propósito de un nuevo intento de retrofundación de *Jueces para la Democracia*

Perfecto ANDRES IBÁÑEZ

Un grupo anónimo de asociados descontentos, en la proximidad del VII Congreso de *Jueces para la Democracia*, ha puesto en circulación el llamado «Documento para un debate interno.»

Existen indicios -el modo de gestación y difusión impide moverse en terreno más firme- de que los promotores de la iniciativa pertenecen a las Secciones Territoriales de Cataluña y Valencia.

La forma de expresar la desazón podría dar también pie -siempre indiciario, ¡qué le vamos a hacer!- a pensar que su origen es próximo en el tiempo, e, incluso, súbito. De no ser así, no se entiende cómo los afectados han optado por la sorpresa, perdiendo la oportunidad de proponer el tema o temas que les preocupan por el regular cauce asociativo, para hacerlos seriamente objeto del debate congresual; propiciando antes de manera franca y responsable una reflexión previa. Máxime cuando, sintomáticamente, en ninguno de esos territorios -donde, como se verá, es tan acusada la preocupación por la política judicial- se ha cumplido con el compromiso de desarrollar los temas asignados y aceptados como ponencias. Tal vez otra decisión inopinada.

Pero más que seguir con el contexto, será mejor comenzar a entenderse directamente con el texto. Se inicia afirmando que el funcionamiento de *JpD* se ha caracterizado por determinados rasgos que se toman como antecedentes de las consecuencias que después, sólo aparentemente, se extraen.

Estas últimas son simples juicios de valor negativos que, en buena lógica judicial, tendrían que haberse visto precedidos de afirmaciones de contenido fáctico. Es decir, de la referencia precisa a *hechos* concretos; a alguna secuencia de datos o experiencias asociativas que, analizadas con rigor desde la perspectiva estatutaria, permitieran fundadamente censurar, si fuera el caso. Pero no. Los anónimos denunciadores toman inspiración del viejo brocardo inquisitivo: «in atrocissimis leviores coniecturae sufficiunt, et licet iudice iuratrangredi» (en los más atroces delitos, las más leves conjeturas bastan, y es lícito al Juez transgredir el derecho). Así, en el lugar de los hechos ponen, como premisas, vagas graves generalizaciones descalificadoras:

entre ellas, en un alarde de originalidad e imaginación, las de *politización partidista* y *radicalismo trasnochado*; que después se reproducen con la misma arbitrariedad como consecuente. Con ello, generan un discurso circular, que no soporta el análisis, pero que es el cauce idóneo, ya acreditado como tal desde antiguo, para la insidia política, y no se detienen ahí los autores del texto, porque, seguidamente:

a) Como exponentes privilegiados de «la sociedad española», declaman que *JpD* ha perdido ante ella «peso real y credibilidad».

b) Como portavoces oficiosos «de la carrera judicial », privan a *JpD* de «confianza y credibilidad» entre los miembros de la misma.

c) Como si los «poderes públicos e instituciones democráticas» se lo hubieran susurrado al oído, anuncian a *JpD* que ya no goza de la confianza de aquéllos y éstas.

e) Como intérpretes oraculares de «la sensación de muchos afiliados y de amplios sectores de nuestra Asociación», y, para que no falte de nada, insinúan secretas coordinaciones con «algún partido o sector de la izquierda radical en un frente común de oposición».

Después siguen las propuestas.

En el plano más general, se enuncia la de un modelo de relación de *JpD* con las instituciones democráticas, que tiene como principio rector el respeto incondicionado de las actuaciones de las mismas, «aun en el supuesto de que no nos gustara nada de lo que aquéllas hacen o dicen».

En esta perspectiva, se distinguen dos tipos de crítica:

a) La *destruktiva*. Por tal se entiende decir de esas instituciones democráticas que no nos gusta lo que hacen, tantas veces como pudieran hacer algo que no nos guste. A esto se le designa «oposición permanente».

b) La *crítica positiva*, también llamada *rigurosa* y *constructiva*, que no se define. No obstante, puesto que éste es el segundo polo de un par constituido por dos términos que se presentan como excluyentes o antagónicos, por referencia a la primera modalidad, la noción de la segunda puede determinarse a *contrario*.

Así, esta especie de *crítica*, resulta sugestiva de un cierto *deber* de proclamar lo bien que hacen las cosas las instituciones democráticas, hagan lo que hagan. Donde, en nuestro caso por instituciones democráticas se entienden el Consejo General y el Ministerio de Justicia. (Me cabe alguna duda respecto al Ministerio del Interior; y no porque vea el menor problema de encaje en aquella categoría, sino porque no sé si los redactores del documento se/nos obligarían a tanto).

Podrá objetarse que, al razonar de este modo, se opera abusivamente por reducción al absurdo. Pero no es así, puesto que lo que se cuestiona de *JpD* es *la legitimidad del ejercicio de la crítica*; de eso que se califica de «oposición permanente». *De la crítica en cuanto tal* (proscrita, ya se sabe, tratándose de instituciones democráticas). Puesto que no se aporta dato alguno que cuestione su pertinencia en ninguno de los casos concretos -y ya se verá que no son tantos- en que se ha producido.

Como funciones o derivaciones de orden práctico, de la posición de principio que acaba de señalarse, se articulan algunas propuestas de actuación.

La primera es «recuperar el consenso y la defensa y respeto del pluralismo».

La segunda, «resituar a la asociación en los debates de alcance general (huelga, servicio militar, etc.)>>, lo que pasa por extraer a *JpD* de la dependencia de alguna opción de partido, en la que, al parecer, se encuentra.

La tercera, «potenciar la vida asociativa en las secciones territoriales... aceptando la posibilidad de discrepancias respecto de la dirección central».

La cuarta, «cuidar hasta los mínimos detalles... nuestras críticas y nuestras reivindicaciones asociativas dentro de los cauces constitucionales y legales».

A la vista del análisis que precede, la justeza de la objeción de circularidad capciosa en el modo de razonar no puede ser más patente.

Y es que, en efecto, la denuncia en su totalidad se resuelve en una pura y simple *petición de principio*, ya que parte, como postulado, de la *radicalización partidista* de *JpD* que, en todo caso, es lo que habría que demostrar.

Tal imputación carece de la menor consistencia argumental, y no tiene otra fuerza que la que pueda provenir de su insidiosa carga emotiva. La que vaya a prestarle la evocación subliminal de *siniestras complicidades ocultas*; triste recurso dialéctico, de inevitable generosa presencia en discursos como el que *objetivamente* expresa el desafortunado documento.

Texto, además, con el que, por cierto, se hace un pobre favor a las «instituciones democráticas», tan poco *democráticamente* defendidas en él, y en el que, a la vez se cuestiona implícitamente el rigor intelectual de los destinatarios, de los eventuales lectores.

Por respeto a los participantes en este debate, y para poner sobre el tapete de la discusión los verdaderos argumentos interesadamente elididos en la denuncia, trataré de aportar los datos de hecho expresivos de la verdadera práctica de *JpD* que se echan en falta. Un repaso a los documentos emitidos por los distintos órganos de la asociación en los últimos años, arroja como resultado que se han abordado los siguientes temas:

- **Aborto** (3-4-91; 6-4-91; 9-4-91; 18-4-91 Y 22-6-91). Los pronunciamientos tuvieron por objeto la petición de que se amplíe el actual tratamiento penal del tema mediante una ley de plazo. También hubo una declaración acerca del «caso Sáez Santamaría».

- «**Caso(s) Huerta**» (6-9-86; 10-10-86; 18-6-88). Tomas de posición en defensa de la Juez, primero, frente a la agresión del ejecutivo y, posteriormente, frente a la de que le hizo objeto la Policía vasca.

- **Consejo General del Poder Judicial** (22-10-90; 27-10-90; 8-4-91; 23-11-91). Se criticó la forma de llevar el proceso de renovación del órgano; después, la carencia de programa; y más tarde, la toma de postura de Pascual Sala en favor de la «Ley Corcuera» en uno de los momentos de su redacción. Es de señalar que *JpD* mantuvo asimismo una actitud fuertemente crítica con el proceso de formación del anterior Consejo, en el momento de su renovación. También con motivo del expediente disciplinario seguido al Juez de Puerto del Rosario. Ultimamente se han formulado críticas sobre algunas tomas de posición del Vicepresidente del CGPJ.

- **Crítica de determinadas resoluciones Judiciales** (11-3-89). Contra las manifestaciones de machismo en ciertas sentencias de Lérida y Pontevedra. Habría que incluir la realizada «in voce» por el portavoz a propósito de la prisión del médico Sáez Santamaría.

- **Derechos constitucionales** (29-1-98; 15-12-90; 19-7-91, varios sin constancia de fecha y 28-3-92). Se trataron cuestiones como: registros

corporales; sindicación de los agentes de la Guardia Civil; uso de la informática; actitudes racistas; objeción de conciencia; derecho de huelga. Interesa detenerse en estos dos últimos casos, que son los únicos que han merecido *nominatim* la atención crítica de los autores del documento. Pues bien, el comunicado de *JpD* emitido a propósito de la sentencia de Calvo Cabello, que es de lo que se trata, en síntesis, afirmó que la misma era «una resolución formalmente correcta», que se había producido «dentro de los márgenes interpretativos que la Constitución y las leyes permiten a los Jueces».

Se decía de las declaraciones del Ministro que «contradicen la lógica más elemental y constituyen un despropósito imperdonable». Se pedía, en fin, la reforma de la Ley.

El documento a propósito del derecho de huelga, en sustancia, pedía que en su regulación se buscara un acuerdo con los sindicatos, como forma de garantizar la futura efectividad de lo legislado; se apostaba por un modelo de autorregulación sindical; y se recomendaba la renuncia al uso del despido disciplinario como *deus ex machina* del tratamiento de los eventuales abusos de ese derecho.

- **Instituciones penitenciarias.** Me falta referencia de fechas, pero puedo recordar que se opinó acerca de la dispersión de los presos de ETA, estimándola legítima, si bien demandando el respeto a los derechos reconocidos a los internos; se tomó posición acerca de la huelga de hambre de los GRAPO; se pidió al Gobierno en algún momento una medida humanitaria, en vista de la situación a que se estaba llegando; se censuró a Asunción por su trato a Manuela Carmena.

Hubo también declaraciones condenatorias de actos terroristas, como el asesinato de Carmen Tagle; y contra el terrorismo en general.

- **Ministerio del Interior** (7-87; 30-6-88; 11-10-88; 6-4-91; 6-91; 9-91). Se trata de declaraciones que tuvieron por objeto el apoyo a J. A. Be-110ch, entonces portavoz, en su polémica con el entonces Ministro Barrionuevo; el caso Amedo y los fondos reservados; la «Ley Corcuera» y declaraciones de este Ministro cuestionando la vigencia de determinadas garantías; la Ley de Seguridad Privada; la separación arbitraria de un funcionamiento policial de la investigación del «caso Guerra».

- **Paz** (23-1-86; 17-1-91; 27-1-91; 22-6-91). Fueron declaraciones en favor de la paz, del uso del derecho como instrumento de resolución de conflictos, en solicitud de la democratización de la ONU y de la potenciación de su papel, pidiendo al Gobierno una actuación en favor de la paz inmediata en la guerra del Golfo.

- **Proceso penal** (10-10-86; 11-10-88; 5-5-90; 26-4-91; 22-6-91). Hacen referencia a la «reforma Múgica» en su primera versión; al «caso Naseiro»; a los privilegios de los políticos en la Lecrim; a la incidencia procesal de la «Ley Corcuera».

Naturalmente la enumeración no es exhaustiva, como no podía ser de otro modo, puesto que se hace sobre la base de un archivo personal. Pero creo que constituye una muestra suficientemente representativa. Por cierto que hay algo de ella que merece la pena tener en cuenta. Aunque no se ha señalado, por no recargar el texto, cuáles son los pronunciamientos que proceden del Secretariado, cuáles del Comité Permanente y cuáles, en fin, los emitidos por los distintos Congresos

celebrados por la asociación, ocurre que unos y otros se cruzan, de tal manera que podría decirse no existe casi ningún tema que no haya sido objeto de tratamiento en el seno de algún Congreso. Es decir, que no haya contado con la *aprobación expresa de la Asociación manifestándose directamente como tal*, o sea, en régimen de *democracia directa*.

De este modo, podría discreparse de los contenidos, pero no existe la menor base para cuestionar la legitimidad de la generalidad de los pronunciamientos producidos. Estos, a lo largo de buen número de años, ofrecen un perfil propio de *JpD*, suficientemente decantado, claro, coherente con las señas de identidad adoptadas por unanimidad en el momento constituyente, y forjado en la observancia de las reglas del juego democrático. En un marco de libertad y transparencia de una calidad que no es fácil hallar en formaciones similares.

Se reprocha la ruptura del *consenso*. Pero, si, como se ha puesto de relieve, no resulta apreciable ninguna quiebra significativa en la trayectoria de *JpD*, ¿a quién habría que atribuir la responsabilidad de esa hipotética ruptura? V además ¿de qué *ruptura* podría tratarse?

También aquí los denunciantes se mueven en el cenagoso terreno de la insinuación. Aunque, en este punto, hay un texto complementario que podría aportar alguna luz: precisamente porque en sí mismo no tiene ninguna.

Me refiero a la llamada *Comunicación al Informe de Gestión del Secretariado*, que firman Ana Pérez Tórtola y Celsa Pico Lorenzo, ambas -dicen- suscriptoras del documento que se discute. Las *comunicantes* no comunican gran cosa, pues se limitan a formular preguntas, afirmando que en ellas se encuentran ya implícitas las respuestas.

En la primera de aquellas se interrogan acerca de si tiene cabida en *JpD* y hasta qué punto «el amplio y plural espectro que permite el perfil de "Jueces Progresistas"» .

Pues bien, se entiende que no respondan a su pregunta: es una actitud prudente. Porque ¿cómo podrían hacerlo sin previamente explicar que es lo que quieren incluir en tan imprecisa categoría?

«Progresista» es, en el diccionario, el que está a favor del progreso. V, también, lo opuesto a «reaccionario». A partir de estos presupuestos, es claro que no todos los Jueces que están a favor del progreso y no son --o no se consideran a sí mismos reaccionarios, están ni tendrían por qué estar en *JpD*.

Quizas se tache este planteamiento de reductivo. Pero atenerse a la literalidad de los términos, cuando no se cuenta con otras claves interpretativas de mayor autenticidad, ¿no es acaso una actitud razonable?

Habría otra posible acepción de «progresista»: la que se usa en los medios de comunicación para referirse a las prácticas de *JpD*, y que tiene como referente el bagaje político-cultural a que responden.

Pero puesto que las comunicantes suscribieron el documento en que esas prácticas resultan satanizadas sin excepción y sin matices, no me parece justo atribuir a su expresión un campo semántico sin duda alejado de sus intenciones.

(Además, es una cuestión personal, lo confieso, pero cuando oigo decir «progresistas» no puedo evitar la evocación de aquellos señores de

chistera y paletó que cifraban el «progreso» en llevar el ferrocarril a Ciudad Real o a Venta de Baños, en algún momento del XIX).

Por eso, lamentablemente, la pregunta no es clara en ningún sentido: ni como pregunta, ni como respuesta implícita. ¡Qué le vamos a hacer! La segunda pregunta es más clara, y, tomada como respuesta, según se sugiere en las instrucciones de uso, contiene una afirmación crítica de cierta desatención a las cuestiones *sindicales* de nuestro movimiento asociativo. Es de suponer que la crítica será en este caso también *autocrítica*. Y lo cierto es que apunta a un dato real: se trata de un aspecto probablemente descuidado en la actividad de *JpD* del último período. Aunque -y sin que ello justifique las indudables omisiones- ¿dónde están las propuestas alternativas de las enmendantes ---con cuatro y dos años de permanencia en el Secretariado, respectivamente- destinadas a cubrir ese vacío?

La tercera pregunta parece ir dirigida al Congreso de *JpD*. Pero bueno es decir que la asociación ---como consta documental mente- no ha dejado de incidir en temas de *política judicial*, es decir, de cuestiones que interesan a la jurisdicción, entendida ésta en el sentido amplio y abierto en que lo hacen los *Estatutos* de *JpD*. Puesto que las cuestiones más específicas de organización o incluso de carrera ocupan -no por casualidad- el punto c) del artículo 2 de aquéllos.

Hay una reivindicación, de la «comunicación» para volver al documento, que me parece del mayor interés. Es la que se refiere a la necesidad de «potenciar la vida asociativa de las Secciones Territoriales», que, así formulada, nadie cuestionaría en su pertinencia.

Otra cosa sucede, sin embargo, cuando se sitúa en el verdadero contexto. En este caso dos Secciones Territoriales, cuyos responsables de organización se han caracterizado por la rigurosa incapacidad para potenciar allí la vida asociativa por cuya reactivación claman, sin embargo.

Pues bien, sólo por eso, en este caso, la razón está de su parte. Aunque -sobre todo en Cataluña- tendrían que dar cuenta del porqué de esa atonía, desmovilización más bien, que han generado en la Sección Territorial más numerosa. O también del porqué, si es que existiera error en mi apreciación, la hipotética tensión asociativa, que me habría pasado inadvertida, no se ha traducido en algo más que actitudes obstruccionistas de cualquier iniciativa (desde la *Fundación Antonio Carretero* a una inocente, simple y llana declaración contra el racismo en alguna parte de Andalucía ...). Hasta tal punto que no consigo recordar haber tenido la oportunidad de ver por escrito, ni haber tenido noticia, en mucho tiempo, de alguna propuesta relevante *en positivo*, de aquella procedencia.

Mi crítica a los textos que he tomado como punto de referencia no expresa una actitud de autocomplacencia ante el presente de *JpD*. Nuestra asociación, en un contexto de crisis (en plural) no puede sino vivir también la suya propia.

En esta última juegan una multitud de factores:

desde el desasosiego social; pasando por el mal momento que vive aquí el Estado de derecho; para continuar con la atormentada situación de la jurisdicción en el momento presente; sin ignorar la negativa incidencia

que el actual sistema de elección de los vocales del Consejo General ha tenido para el modelo asociativo vigente ... y para el propio Consejo.

Podría hablarse también, cómo no, de cierta crisis de militancia asociativa. Y no porque no vengan a *JpD* todos los «progresistas» (¡Dios nos libre!); ni tampoco porque no nos invadan en oleadas los Jueces de las nuevas generaciones (¿de verdad es sólo debido a nuestro *radicalismo trasnochado?*). Sino porque no todos los que están trabajan. Y no siempre los que *trabajan* lo hacen, como se ha visto, en el respeto de las reglas del juego.

Ha escrito Norberto Bobbio (confío en que será un autor *de consenso*) que «ni siquiera el más perfecto sistema de garantismo puede encontrar en sí mismo la propia garantía»; para señalar que la democracia representativa, las «instituciones democráticas» del documento necesitan, como el árbol la tierra, de otras expresiones de participación democrática, con las que compartir el espacio sociopolítico en viva y estimulante tensión dialéctica.

Contribuir activa y lealmente a dar realidad a esa dinámica, es y deberá seguir siendo el papel de *JpD* y hacerlo, como hasta aquí: sin otro punto de referencia que los principios y derechos fundamentales, tomados como punto de partida, como tarea abierta.

Sobre todo cuando, como ahora sucede, éstos no pasan precisamente por el mejor momento.